

5. Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG). Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional del Sureste.

6. Demoliciones. Sistemas, procesos, sistemas más utilizados, riesgos más frecuentes, medidas preventivas de seguridad: apeos tradicionales y apuntalamientos en la edificación.

7. Movimiento de tierras. Desmontes, vaciados, terraplenados y apertura de zanjas. Condiciones generales de ejecución. Medición y valoración.

8. Estructuras de hormigón en masa y armado. Ejecución: puesta en obra, encofrado y desencofrado. Curado y conservación. Medición y valoración.

9. Precios unitarios. Precios auxiliares. Precios descompuestos. Costes directos e indirectos. Presupuesto de ejecución material y de contrata.

10. Fábricas de ladrillo. Muros de carga, cerramientos, elementos de distribución. Ejecución. Medición y valoración.

11. Cubiertas, tipos y materiales. Ejecución. Medición y valoración.

12. Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de marzo de 2004).

13. Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de abril de 2006).

14. Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de noviembre de 2006. Corrección errores: "Boletín Oficial del Estado" del 23 de noviembre).

15. Real Decreto 1020/1993 de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de julio 1993).

ANEXO II TRIBUNAL

(Titulares)

Presidente: secretario del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Secretario: funcionario perteneciente a la Corporación, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

— Un arquitecto de una Administración Local con población superior a los 15.000 habitantes.

— Un profesor de la Escuela Técnica de Arquitectura de Madrid.

— Un miembro designado por el Centro de Gestión Catastral de Madrid (Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda.)

— Un miembro designado por la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

Por cada miembro del tribunal deberá designarse y nombrarse un suplente.

San Martín de la Vega, a 15 de octubre de 2009.—La alcaldesa-presidenta, María del Carmen Guijorro Belinchón.

(02/11.873/09)

TORREJÓN DE ARDOZ

URBANISMO

Don Pedro Rollán Ojeda, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 30 de septiembre de 2009, se aprobó ratificar el texto del convenio urbanístico para fijar las determinaciones urbanísticas para el desarrollo y ejecución del planeamiento del Sector SUP.R5, "Conexión Alcalá", del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo haya dictado en un plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley de 13 de julio de 1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus intereses y derechos.

Torrejón de Ardoz, a 1 de octubre de 2009.—El alcalde-presidente (firmado).

(02/11.802/09)

VALDEMORO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Don Manuel Salguero Cornejo, concejal de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Valdemoro.

Hago saber: Que, intentada la notificación de las resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican, referentes a los infractores que a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Contra estas resoluciones, que son definitivas en la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el alcalde, en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza. Vencido el plazo de ingreso establecido sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, con el recargo del 20 por 100 de su importe y las costas que se devenguen, así como los intereses de demora correspondientes. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio, y será del 10 por 100 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de dicha Ley para las deudas apremiadas. El procedimiento de recaudación ejecutiva para la efectividad de las sanciones impuestas por los alcaldes, cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial de esa autoridad, podrá ser realizado por la misma, conforme a su legislación específica.